



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1998/2025	Alcaldía Xochimilco	092075325001250
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Saber si a un establecimiento mercantil dedicado al lavado de autos ubicado en la colonia Tierra Nueva de la Alcaldía Xochimilco se le ha practicado alguna visita de verificación administrativa dentro de los últimos 5 años (2020 a 2025), el número de expedientes y copia simple de las versiones públicas de las órdenes de Visita de Verificación y en su caso las Resoluciones administrativas recaídas.</i>		<i>La única unidad administrativa que respondió fue la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y manifestó que en su área no se localizó la información requerida.</i>	<i>Porque la falta de trámite a la solicitud de información.</i>
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		16 de julio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Xochimilco	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		• La Alcaldía Xochimilco deberá otorgar nueva respuesta a través de la cual remita la solicitud de información a todas y cada una de las áreas competentes incluida la Subdirección de Verificación y Reglamentos, con la finalidad de que proporcione la información requerida por la persona solicitante. Para el caso de que la información sea sujeta a clasificación por contener información confidencial o información sujeta a reserva, deberá realizar el procedimiento contemplado en la Ley de Transparencia Local, haciendo llegar el Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo generado, y en su caso proporcionar la información en versión pública. Así mismo deberá remitir la solicitud de información al INVEA (Instituto de Verificación Administrativa) por ser una autoridad con competencia concurrente para conocer de la solicitud de información, y deberá hacer llegar las constancias con que acredite la remisión debida. • Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
acceso a documentos, lavado de autos, visita de verificación administrativa, expedientes, copia simple, versión pública, resolución administrativa.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	22



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco** se **REVOCA** para que otorgue nueva respuesta a través de la cual remita la solicitud de información a todas y cada una de las áreas competentes incluida la Subdirección de Verificación y Reglamentos, con la finalidad de que proporcione la información requerida por la persona solicitante.*

Para el caso de que la información sea sujeta a clasificación por contener información confidencial o información sujeta a reserva, deberá realizar el procedimiento contemplado en la Ley de Transparencia Local, haciendo llegar el Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo generado, y en su caso proporcionar la información en versión pública.

Así mismo deberá remitir la solicitud de información al INVEA (Instituto de Verificación Administrativa) por ser una autoridad con competencia concurrente para conocer de la solicitud de información, y deberá hacer llegar las constancias con que acredite la remisión debida.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la *Alcaldía Xochimilco* y se **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Xochimilco deberá otorgar nueva respuesta a través de la cual remita la solicitud de información a todas y cada una de las áreas competentes incluida la Subdirección de Verificación y Reglamentos, con la finalidad de que proporcione la información requerida por la persona solicitante.***

Para el caso de que la información sea sujeta a clasificación por contener información confidencial o información sujeta a reserva, deberá realizar el

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

procedimiento contemplado en la Ley de Transparencia Local, haciendo llegar el Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo generado, y en su caso proporcionar la información en versión pública.

- ***Así mismo deberá remitir la solicitud de información al INVEA (Instituto de Verificación Administrativa) por ser una autoridad con competencia concurrente para conocer de la solicitud de información, y deberá hacer llegar las constancias con que acredite la remisión debida.***
- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **04 de junio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

"Solicito se me informe del establecimiento mercantil con actividad de lavado de autos, ubicado [REDACTED] a dicho establecimiento mercantil le ha sido practicada alguna visita de verificación administrativa dentro de los últimos cinco años, en cualquier materia mencionada en el Reglamento de Verificación vigente; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione el o los números de expedientes con los que se le identifique y se me proporcione copia simple en versión pública de la o las Órdenes de Visita de Verificación y en su caso, la o las Resoluciones administrativas que le hayan recaído." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **17 de junio de 2025** la Alcaldía Xochimilco, a través del **oficio del oficio XOCH13-UTR-2460-2025** de misma fecha, la Coordinadora de Asesores y Planeación del Desarrollo Encargada del Despacho y de los Trámites de la Unidad de Transparencia e Información Pública, a través del cual informa a la persona solicitante de la respuesta que emitió la Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos mediante el oficio **XOCH13-JMG/0344/2025** de fecha 13 de junio de 2025.

Siendo a través de este último que informa que en dicha unidad departamental no se localizó la información requerida, como lo manifestó:

Oficio: XOCH13-UTR-2460-2025
Asunto: Respuesta a la solicitud de
Información Pública 092075325001250 y
092075325001251.

Estimado Solicitante
PRESENTE

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075325001250 y 092075325001251**.

Se hace de su conocimiento que, a través del oficio: **XOCH13-JMG-0344-2025** signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, emite una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

“

(...)” (cita textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025



ALCALDÍA XOCHIMILCO
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES Y
ESPECTACULOS PUBLICOS

Xochimilco, Ciudad de México, a 13 de junio de 2025

REF: XOCH13-JMG/0344/2025

Asunto: Atención a solicitud de información.

LIC. RICARDO ROJAS ORTIZ.
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
EN LA ALCALDIA XOCHIMILCO.
P R E S E N T E.

En atención a las solicitudes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número de Folio: 092075325001250 y 092075325001251 en las que [REDACTED] solicita: "Se me informe del establecimiento mercantil con actividad de lavado de autos, ubicado en [REDACTED] entre las [REDACTED] Alcaldía Xochimilco, si a dicho establecimiento mercantil le ha sido practicada alguna visita de verificación administrativa dentro de los últimos cinco años, en cual materia mencionada en el Reglamento de Verificación vigente; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione el o los números de expedientes con los que se le identifique y se me proporcione copia simple en versión pública de la o las Órdenes de Visita de Verificación y en su caso, la o las Resoluciones Administrativas que les hayan recaído".

Al respecto informo a Usted que, en esta Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, dentro de sus facultades atribuidas en el Manual Administrativo vigente MA-37/141122-XOCH-A183D4F de esta Alcaldía, no se encuentra la de *Practicar Visitas de Verificación Administrativa*, por lo tanto, nos vemos imposibilitados de proporcionar la información solicitada.

Asimismo, se llevó a cabo la revisión de cada uno de los registros arrojados de la Plataforma denominada Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem) correspondientes a los establecimientos mercantiles con giro de **Auto Lavado**; sin embargo, no se detectó ninguno que corresponda con el domicilio y/o giro mencionado.

Sin otro particular por el momento, envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
GIROS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.


MA. DE LOURDES IBARRA MIGUEL



COPIAS: GERARDO ENRIQUE GONZALEZ UNDA. - Subdirector de Reordenamiento, Mercados y Panteones. - Su Conocimiento

" (Cita Textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

E en fecha 18 de junio de 2025 quedando con fecha oficial de interposición el **19 de junio de 2025** la persona solicitante se inconformó porque **no se le había dado trámite a la solicitud de información**, exponiendo lo siguiente:

“Por este medio me permito interponer el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado Alcaldía Xochimilco, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075325001250, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con lo siguiente: - El sujeto obligado fue omiso al dar cabal cumplimiento a lo requerido en la solicitud referida, ya que sólo menciona la presunta contestación de un concepto que no fue solicitado como lo menciona en su oficio número XOCH13-JMG-0344-2025 de fecha 13 de junio del año en curso, como se puede observar en dicha documental; - El sujeto obligado fue omiso al dar cabal cumplimiento a la obligación de hacer una búsqueda exhaustiva y razonable, toda vez que únicamente refiere haber hecho la consulta en una plataforma denominada SIAPEM, cuando de conformidad con su Manual Administrativo vigente, existe un área específica que se encarga de la materia de verificación administrativa; - El sujeto obligado fue omiso en garantizar que la solicitud se turnara a cada una de las áreas competentes que cuenten con la información de acuerdo a sus facultades, ya que dentro de la solicitud de información, se hizo un requerimiento sobre tema de verificación administrativa. Lo antes expuesto viola flagrantemente mi derecho al acceso a la información pública, conferido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se funda en el contenido de los artículos 233, 234 fracciones V y XII, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la observación de que los requisitos para la interposición del presente recurso, se encuentran cumplimentados dentro de los datos contenidos en la misma plataforma Nacional de Transparencia en el folio mencionado.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 24 de junio de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **27 de junio de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 30 de junio al 08 de julio de 2025; siendo el caso que solamente la Alcaldía Xochimilco presentó manifestaciones y alegatos en fecha **08 de julio de 2025**, a través de la PNT y el correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora, y posteriormente en fecha 09 de julio de 2025 hizo llegar información en alcance, como se muestra a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
INFOCDMX/RR.IP.1998/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	19/06/2025 00:00:00	Recurrente	
INFOCDMX/RR.IP.1998/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	19/06/2025 17:37:08	DGAP	Alejandra Calderón LN
INFOCDMX/RR.IP.1998/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	27/06/2025 11:07:23	Ponencia	Maranatha Morales López
INFOCDMX/RR.IP.1998/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	08/07/2025 15:56:39	Sujeto obligado	Unidad de Transparencia
INFOCDMX/RR.IP.1998/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	08/07/2025 15:58:33	Sujeto obligado	Unidad de Transparencia
INFOCDMX/RR.IP.1998/2025	Envía alcance	Sustanciación	09/07/2025 15:30:56	Sujeto obligado	Unidad de Transparencia

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP. 1998/2025

alcaldia xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

Para: Ponencia Nava

✉ Marca para seguimiento. Completado el 07/07/2025.

MANIFESTACION INFO 1998... 202 KB

LIC. GERARDO ENRIQUE MELÉNDEZ PEREDO, en mi calidad de J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en la Alcaldía de Xochimilco; señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico oficial: xochimilco.recursos2023@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com Ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

...

...

Reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5589-573400 Ext. 1007 y 1008

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anejos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley del Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Responder Reenviar



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

C) El 11 de julio de 2025, la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información a través de la cual la persona solicitante requirió *saber si a un establecimiento mercantil dedicado al lavado de autos ubicado en la colonia Tierra Nueva de la Alcaldía Xochimilco se le ha practicado alguna visita de verificación administrativa dentro de los últimos 5 años (2020 a 2025), el número de expedientes y copia simple de las versiones públicas de las órdenes de Visita de Verificación y en su caso las Resoluciones administrativas recaídas.*

En **respuesta**, la Alcaldía Xochimilco, respondió proporcionando únicamente a través de una unidad administrativa señalando que no tenía información en su área.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que consideró que, no se le había dado el trámite debido a **la solicitud de información**.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, posterior a la admisión, únicamente se recibieron manifestaciones de la Alcaldía Xochimilco quien hizo llegar manifestaciones y alegatos y posteriormente envió información en alcance.

En razón de lo anterior, la Ponencia Instructora (ponencia a la que se le asignó el recurso de revisión y que se encargó del estudio y resolución) analizó las constancias que se encontraban en la PNT y las que hizo llegar la Alcaldía a través de la PNT, al momento de la solicitud de información y los que remitió en el periodo otorgado para que presentara sus manifestaciones y alegatos, así como en las que envió en alcance.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

No pasa desapercibido para este Instituto que la Alcaldía Xochimilco al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, no atendió lo peticionado en la solicitud de información pública y al presentar sus manifestaciones y alegatos, manifestó a través del oficio **XOCH13-UTR-2749-2025** de fecha 08 de julio de 2025, firmado por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, a través del cual le informó que mediante el oficio **XOCH13-UTR-2640-2025** de fecha 30 de junio de 2025 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia le solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que exhibiera pruebas para dar respuesta fundada y motivada para darle atención a la solicitud de información.

Manifestando además que, a la fecha en que rinde sus manifestaciones y alegatos no se ha recibido respuesta de dicha Dirección:

OFICIO No. XOCH13-UTR-2749-2025.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025.

FOLIO DE SOLICITUD: 092075325001250.

RECURRENTE:

ASUNTO: ESCRITO DE ALEGATOS.

PRESENTE:

En atención a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el **Artículo 56** de la Ley de Transparencia, La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **24 de junio de 2025**, a través, de las siguientes actuaciones:

TURNOS.

➤ Mediante oficio **XOCH13-UTR-2640-2025**, de fecha **30 de junio de 2025**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Jurídico, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075325001250**.

Sin embargo el área antes mencionada no ha emitido respuesta a su requerimiento hasta el día de hoy, por lo que una vez recepcionada la respuesta a esta Unidad de Transparencia se enviara en alcance.

“

(...)” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

CIUDAD DE MÉXICO
PITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Xochimilco, Ciudad de México a, 30 de junio de 2025.

OFICIO No. XOCH13-UTR-2640-2025.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025.

FOLIO DE SOLICITUD: 092075325001250.



ACUSE

ASUNTO: ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN.

LIC. CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA,
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
P R E S E N T E:

Por medio de este escrito envié a Usted copia simple del **ACUERDO DE FECHA 24 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, mediante el cual se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, derivado de la respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado, respecto a la **solicitud de Información Pública con número de folio 092075325001250**, motivo por el cual, se formó el expediente con la clave **INFOCDMX.RR.IP.1998/2025**, mismo que fue enviado a esta Unidad de Transparencia el día 27 de JUNIO del año en curso, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de notificación.

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **20 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que **dentro de sus atribuciones manifieste lo que a su derecho corresponda; exhiba las pruebas que considere necesarias en una RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA**, y de esta manera de atención a la solicitud de información con folio 092075325000985 en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.

Lo anterior, para dar la debida atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como, atender lo dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de esta manera, **evitar vistas al Órgano de Control Interno o a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**.

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple de los oficios que usted turne a las Áreas dependientes de la Dirección General a su digno cargo para que atiendan el Recurso de Revisión en comento, a efecto de deslindar responsabilidades.

Con la intención de que la Dirección General a su cargo cuente con elementos suficientes para emitir una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, se anexa la siguiente documentación:

- Acuerdo de Admisión de fecha 30 de junio de dos mil veinticinco.
- Razón de la Interposición del Recurso de Revisión.
- Solicitud de Información Pública con número de folio 092075325001250.

“

✕)” (cita textual)

(constancias de remisión para trámite a la única unidad administrativa)

A través de oficio **XOCH13-UTR-2750-2025** de fecha 08 de julio de 2025, firmado por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, rinde la Alcaldía Xochimilco sus manifestaciones y alegatos, haciendo del conocimiento de este Instituto que remitió la solicitud de información a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así mismo remitió el oficio mediante el cual informó a la persona recurrente lo antes mencionado y adjuntó



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

el oficio mediante el cual requirió la información a la unidad administrativa previamente citada misma que al momento de que venció su plazo para rendir manifestaciones y alegatos no había proporcionado la información requerida, finalmente envió captura a modo de acuse del correo a través del cual envió el oficio a la persona solicitante.

A través de la información que remitió en alcance en fecha **09 de julio de 2025**, la Alcaldía manifestó a través del oficio **XOCH13-UTR-2767-2025** de fecha 09 de julio de 2025 firmado por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública que recibió respuesta extemporánea de la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien remitió a su vez la respuesta de la Subdirección de Verificación y Reglamentos:

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Xochimilco, Ciudad de México a, 09 de julio de 2025.

OFICIO No. XOCH13-UTR-2767-2025.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025.

FOLIO DE SOLICITUD: 092075325001250.

RECURRENTE [REDACTED]

ASUNTO: ENVIO DE INFORMACIÓN EN ALCANCE.

LIC. SARAI ZULEMA OVIEDO HERNANDEZ,
COORDINADORA DE PROYECTOS DE LA PONENCIA COMISIONADA
CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE:

LIC. GERARDO ENRIQUE MELÉNDEZ PEREDO, en mi calidad de J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en la Alcaldía de Xochimilco; señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico oficial: xochimilco.recursos2023@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com
Ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En alcance a mi oficio No. **XOCH13-UTR-2750-2025**, remito a usted, por medio del correo electrónico oficial ponencia.nava@infocdmx.org.mx, así como también a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el siguiente oficio:

- oficio **XOCH13-DGS-622-2025** de fecha **08 de julio del año en curso** emitiendo respuesta por parte de la Directora General de Asuntos Jurídicos Lic. Carolina Hernández Luna.

Cabe mencionar que con fundamento en el **Artículo 237, Fracción III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a notificar el oficio **XOCH13-UTR-2766-2025**, a través, del correo [REDACTED] medio que señaló el hoy Recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento.

(...)” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

EXTEMPORANEO

Xochimilco, Ciudad de México a 08 de julio de 2025

XOCH13-DGS-622-2025

Asunto: Se remite respuesta

LIC. GERARDO ENRIQUE MELÉNDEZ PEREDO
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO
PRESENTE.



Por medio del presente, y en relación al Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso, relacionado con el Recurso de Revisión número **INFOCDMX.RR.IP.1998/2025**, recaído a la solicitud de información con folio **092075324001250**, en el que solicita la siguiente información:

"Solicito se me informe del establecimiento mercantil con actividad de lavado de autos, ubicado en

[Redacted] Alcaldía Xochimilco, si a dicho establecimiento mercantil le ha sido practicada alguna visita de verificación administrativa dentro de los últimos cinco años, en cualquier materia mencionada en el Reglamento de Verificación vigente; en caso de ser afirmativa su respuesta, me proporcione el o los números de expedientes con los que se le identifique y se me proporcione copia simple en versión pública de la o las Órdenes de Visita de Verificación y en su caso, la o las Resoluciones administrativas que le hayan recaído."

Al respecto, informo que el Subdirector de Verificación y Reglamentos mediante oficio **XOCH13.SVR-1372/2025**, brindó atención al requerimiento de información pública. Se anexa copia simple

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 fracción II de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
EN LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO.

LIC. CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA

(cita textual)

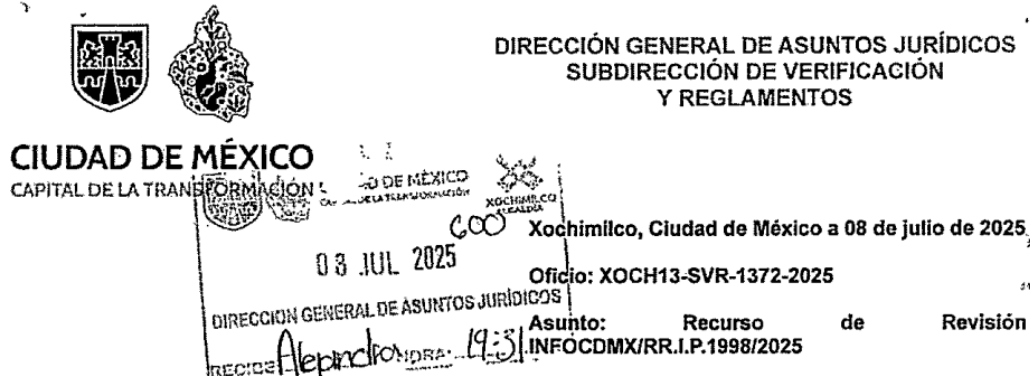


Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025



LIC. CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
P R E S E N T E:

En atención a su oficio XOCH13-DGS-620-2025, mismo que fue recibido en esta Subdirección de Verificación y Reglamentos, el día 08 de julio del año en curso, a través del cual remite para su atención la copia simple del **ACUERDO DE FECHA 24 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, mediante el cual se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.I.P.1998/2025**, recaído en las solicitud de información con número de folio **092075325001250**, en la que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que dentro de sus atribuciones manifieste lo que conforme a derecho convenga; exhiba las pruebas que considere necesarias en una **RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA** y de esta manera de atención al folio solicitado, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que entre otros solicitan:

"Solicito me sea informado del establecimiento mercantil con actividad de lavado de autos, ubicado en [REDACTED]"

Alcaldía Xochimilco, si esa Alcaldía Xochimilco, si a dicho establecimiento mercantil le ha sido practicada alguna visita de verificación administrativa dentro de los últimos cinco años, en cualquier materia mencionada en el Reglamento de Verificación vigente; en caso de ser afirmativa su respuesta, se me proporcione el o los números de expedientes con los que se identifique y se me proporcione copia simple en versión pública de las ordenes de visita y en su caso la o las Resoluciones Administrativa que le hayan recaído ..." (B1Q)

De acuerdo al ámbito de mi competencia conferida dentro del Manual Administrativo **MA-37/141122-XOCH-22-S183D4F**, que norma esta área y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Una vez realizado la búsqueda exhaustiva en los registros físicos y electrónicos de esta Subdirección se detentó que, mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (**SUAC**), lo siguiente:

1. En fecha 30 de abril del presente año se ingresó una denuncia ciudadana en la que se solicita: **"una visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, del establecimiento mercantil [REDACTED]"**
2. En fecha 16 de junio del presente año se programó y se ejecutó Visita de verificación al establecimiento [REDACTED] conforme al artículo 14, letra B, fracción I, inciso 1) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mismo que fue ejecutado por parte del personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativo, adscrito a la Alcaldía Xochimilco.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

3. No imito señalar que, los procedimientos administrativos de verificación instaurados y debidamente ejecutados, se encuentran publicados en versión pública para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de Información Pública, en la Entidad o Federación, correspondiente a la Ciudad de México, Institución Alcaldía Xochimilco/Obligaciones Generales, artículo 121 fracción XXXI.- relativo a los informes emitidos (INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA), a través del siguiente hipervínculo:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Lo anterior, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días." (sic)

Así mismo, de acuerdo con el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente." (sic)

No obstante, ello, si se desea tener acceso al expediente en su versión original se deberá acreditar el interés legítimo, de conformidad con el artículo 35 Bis de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Lo anterior se remite conforme a los artículos 20, 24 fracciones II y X y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 47 fracciones I, XII y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin más el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ALEJANDRO CAMACHO GALINDO.
SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS.

" (cita textual)

Cabe señalar que la liga de acceso que proporciona la Alcaldía no remite directamente a la información solicitada por la persona recurrente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

Consulta Pública

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Inicio Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos Estadísticos Registrarse Iniciar sesión

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Para buscar la institución puede comenzar a escribir en el campo "Institución", si necesitas filtrar la búsqueda puedes apoyarte de los filtros de los campos "Estado o Federación", "Autoridad Garante Federal" u "Autoridad Garante Estatal", según se te facilite.

Estado o Federación: Selecciona

Autoridad Garante Federal: Selecciona

Autoridad Garante Estatal: Selecciona

Institución: Selecciona

Ejercicio: 2025

Buscadores Temáticos

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

© 2024, Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

Contáctanos

- Instituto Nacional de Transparencia
- Sistema Nacional de Transparencia
- TELINAI 800 835 43 24

Información

- Preguntas frecuentes
- Glosario

9/7/25, 15:17

Gmail - alcance a mi oficio No. XOCH13-UTR-2749-2025, RR.IP. 1998/2025



alcaldia xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

alcance a mi oficio No. XOCH13-UTR-2749-2025, RR.IP. 1998/2025

1 mensaje

alcaldia xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

9 de julio de 2025, 15:17

En alcance a mi oficio No. XOCH13-UTR-2749-2025, remito a usted, por medio del correo electrónico [REDACTED], el siguiente oficio:

Reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5589-573600 Ext. 1007 y 1008

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 16, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

ALCANCE RECURRENTE 1998.pdf
613K



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

Así mismo, continuando con el estudio del presente asunto, se debe destacar que se considera como información pública **todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Por lo anterior es claro que, en el presente caso, la Alcaldía Xochimilco, al haber dado respuesta a la persona solicitante, aceptando su competencia, pero sin proporcionar la información requerida y no haber remitido la solicitud de información a sus unidades administrativas competentes ni haber realizado una respuesta complementaria que pudiera haber sido validada dentro del tiempo dado para que realizara manifestaciones y alegatos, no garantizó la protección del derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Y por lo que hace al alcance enviado como respuesta complementaria en donde refirió la existencia de una denuncia, pero no se refirió al periodo de tiempo que solicitó la persona recurrente en su solicitud de información, y proporcionó un link respecto del cual manifestó que, remitía a las versiones públicas de la información solicitada.

Por lo anterior es que la Ponencia Instructora, como ya se refirió en párrafos previos, analizó el contenido de la liga de acceso, verificando que no dirige directamente a la información solicitada.

Es por lo que la información enviada en alcance, si bien es cierto que lo notificó a la persona solicitante a través del correo electrónico y a través del medio señalado por la persona recurrente (**PNT**), **no reúne** las características para considerarse como una respuesta complementaria puesto que se presentó **extemporáneamente** y con ella **no cubre en su totalidad** lo requerido mediante la solicitud de información pública.

Por lo anterior, es que si bien es cierto la Alcaldía informó que existió una denuncia para la solicitud de verificación administrativa en el establecimiento mercantil señalado por la persona solicitante y fue omisa al proporcionar información del resto de requerimiento planteados en la SIP, también es cierto que la Alcaldía Xochimilco atenta contra el



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

derecho humano de la persona solicitante, hoy recurrente, al no proporcionar en su totalidad la información requerida.

Motivo por el cual en el presente caso se rodona a la Alcaldía Xochimilco, que realice una nueva búsqueda para que proporcione la información requerida por la persona solicitante, para lo cual debe remitir la solicitud de información a todas y cada una de las áreas competentes incluida la Subdirección de Verificación y Reglamentos, con la finalidad de que proporcione la información requerida por la persona solicitante. Así mismo, para el caso de que la información sea sujeta a clasificación por contener información confidencial o información sujeta a reserva, deberá realizar el procedimiento contemplado en la Ley de Transparencia Local, haciendo llegar el Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo generado, y en su caso proporcionar la información en versión pública.

También deberá remitir la solicitud de información al INVEA (Instituto de Verificación Administrativa) por ser una autoridad con competencia concurrente, con base en lo establecido en el Reglamento de Verificaciones administrativas de la Ciudad de México⁶ para conocer de la solicitud de información, y deberá hacer llegar las constancias con que acredite la remisión debida.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única

⁶ [REGTO DE VERIFICACION ADMIN DF4.pdf](#)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las **facultades, obligaciones y atribuciones** de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía Xochimilco **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía Xochimilco no atendió los principios de congruencia y exhaustividad al atender la solicitud de información. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas de la Alcaldía Xochimilco, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Xochimilco** deberá otorgar nueva respuesta a través de la cual remita la solicitud de información a todas y cada una de las áreas competentes incluida la Subdirección de Verificación y Reglamentos, con la finalidad de que proporcione la información requerida por la persona solicitante.

Para el caso de que la información sea sujeta a clasificación por contener información confidencial o información sujeta a reserva, deberá realizar el procedimiento contemplado en la Ley de Transparencia Local, haciendo llegar el Acta del Comité de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

Transparencia y el Acuerdo generado, y en su caso proporcionar la información en versión pública.

Así mismo deberá remitir la solicitud de información al INVEA (Instituto de Verificación Administrativa) por ser una autoridad con competencia concurrente para conocer de la solicitud de información, y deberá hacer llegar las constancias con que acredite la remisión debida.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la **Alcaldía Xochimilco** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía Xochimilco deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Alcaldía Xochimilco**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML